



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2 **026530**

Bogotá D. C. 26 AGO. 2003

Señor Coronel
JAIME ADOLFO LEAL OSPINA
Comandante
Policía de Carreteras
BOGOTÁ D. C.

Asunto: Evasión de peajes

En atención a su solicitud de información sobre las situaciones que describe en el documento 263 de DIROP – POLCA, del 8 de agosto del presente año, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El pago de la tasa de peaje es obligatorio y su omisión es castigada por el Código Nacional de Tránsito (Infracción de código 19.) El operador del peaje sólo puede informar a la autoridad para que se le imponga al infractor el respectivo comparendo.
2. Cuando por el peaje deba pasar una ambulancia con heridos, si esta no pertenece a una entidad de salud estatal, a la Cruz Roja o a la Defensa Civil debe cancelar el valor correspondiente, a menos que el Instituto Nacional de Vías o el Concesionario hayan aceptado incluirlas dentro de las exenciones.
3. Cuando al sitio del peaje llegue un vehículo de los incluidos en las excepciones de la Ley 787 de 2002, este debe cumplir con los requisitos que se han establecido para el efecto, de no ser así deberá pagar el peaje.

4. En materia de tránsito los funcionarios de las concesiones, Instituto Nacional de Vías, y casetas de recaudo no están investidos de ninguna facultad que les permita tomar medidas de tránsito. Sus funciones deben limitarse a informar a la autoridad competente de las infracciones cometida, en total concordancia con lo expuesto por este Despacho en el concepto citado por usted.

Atentamente,

Original Firmado por:
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:


Enrique Carbonell Salas

Revisó:

Jaime Ramírez Bonilla 

Fecha de elaboración:

13 de agosto de 2003

Fecha de impresión: 13 de agosto de 2003

Número de radicado que responde: R. I. 6039

R. M. 46913

Archivo: 6039PolcaPeae.doc